

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: STEFANIA CHILITO FLORIANO
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS CHILITO GUERERRO
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00035-00 **FOLIO:** 127 **TOMO:** I
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 206

En aplicación del control de legalidad previsto en los artículos 42 (numeral 12) y 132 del Código General del Proceso procede el Juzgado a efectuar pronunciamiento sobre la orden de descuento de los alimentos de la adolescente Stefania Chilito Floriano así:

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 182 de 28 de junio de 2021 libró orden de pago en contra de Oscar Andrés Chilito Guerrero y a favor de Stefania Chilito Floriano, por valor de \$1.474.835; en la misma fecha ordenó el embargo y retención del 25% del salario que el primero recibe por su labor como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, por la suma antedicha. Se ordenó que, dentro de la retención efectuada al soldado, se le descontara el valor de las cuotas ordinarias mensuales, las que para 2021, ascendían a la suma de \$294.967, más tres cuotas extraordinarias por vestuario, por el mismo valor (abril, junio y diciembre), cantidades que se reajustarían a partir de enero de 2022, en el mismo porcentaje que se **incrementa el salario mínimo legal mensual vigente**.

Con el objeto de cumplir la providencia anterior, la Secretaría del Juzgado libró el oficio N° 357 del 7 de julio de 2021, dirigido al Ejército Nacional de Colombia, pero por error involuntario, señaló que el aumento a partir de enero de 2022, se realizaría de conformidad al incremento del índice de precios al consumidor, cuando lo ordenado era con el del salario mínimo.

Siendo así, y dado que, en los años 2022 y 2023, el incremento del salario mínimo ha sido superior al del índice de precios al consumidor, existe diferencia a favor de la menor que debe recuperarse.

A continuación, se explica la evolución de la obligación alimentaria, de conformidad con el aumento del salario mínimo:

Año	Variación SMLMV %	Cuota ordinaria	Cuota extraordinaria (Vestuario)
2021	3,50%	\$294.967	\$294.967
2022	10,07%	\$324.665	\$324.665
2023	16,00%	\$376.612	\$376.612

Como se evidencia de lo anterior, existe una diferencia entre lo descontado y lo real a descontar, dado que, en el año 2022, se abonó la suma de \$311.544, cuando lo real era \$324.665; igual sucedió en el año 2023, cuando se sustrajo una cuota de \$348.057, debiendo descontarse \$376.612.

Esta situación generó *per se* que, para el año 2022, a Stefanía Chilito Floriano, por cada depósito de cuota mensual le deba la suma de \$13.121 y para el año 2023, por cada depósito de cuota mensual, se le deba \$28.555.

Con el objeto de corregir el yerro acaecido, se comunicará al pagador del Ejército Nacional de Colombia el contenido del auto de sustanciación N° 022 adiado el 28 de junio de 2021, al igual que el contenido de este auto.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el mandamiento de pago, el pagador del Ejército Nacional de Colombia, en el año 2021 debió consignar 6 cuotas alimentarias ordinarias, más una adicional en el mes de diciembre, es decir siete, sin embargo, para ese año solo se consignaron 6, por lo que, para el año 2021 se adeuda a la menor de edad una cuota alimentaria, es decir **\$294.967**.

Igual sucedió en el año 2022, cuando se debieron consignar 12 cuotas alimentarias ordinarias, más tres adicionales, es decir 15, pero, según el reporte del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. solo se consignaron 12, por valor de \$311.544, faltando las tres adicionales. De ese modo se tiene que para el año 2021 se adeudan 3 cuotas alimentarias a la menor de edad demandante, esto es, **\$973.995**.

La diferencia entre lo consignado y la cuota real de la menor de edad para el año 2022, como se mencionó en precedencia, corresponde a \$13.121 por cada cuota, por lo que este valor por el número de los depósitos consignados correspondería a un valor de **\$157.452**.

Ahora bien, en lo que va del año 2023, se han debido consignar 6 cuotas ordinarias, y 2 cuotas adicionales, sin embargo, según el reporte del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. solo se han recibido 5 depósitos por valor de \$348.057. De ese modo se tiene que para el año 2023 se adeudan 3 cuotas alimentarias a la menor de edad demandante, esto es, **\$1.129.836**.

La diferencia entre lo consignado y la cuota real de la menor de edad para el año 2023, corresponde a \$28.555 por cada cuota, por lo que este valor por el número de los depósitos consignados (5) correspondería a **\$142.775**.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, entre saldos pendientes con ocasión de la equivocación en el incremento de la cuota de alimentos y las cuotas alimentarias dejadas de pagar, el demandado aun adeuda a la demandante la suma de \$2.699.025.

Sin embargo, en lo atinente al mandamiento ejecutivo por valor de \$1.474.835, existen cinco depósitos por valor de \$242.241, y otro por \$266.640, para un total de \$1.477.845, existiendo un excedente de \$3.010, que se aplicará a la obligación sucesiva de alimentos.

De ese modo, se hace necesario ampliar la orden de retención del porcentaje del salario hasta completar la suma de \$2.696.015, para lograr que la demandante reciba las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así como las diferencias que por error de la secretaría del Juzgado se dejó de consignar.

En virtud de las consideraciones en precedencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR realizado el control de legalidad al interior del proceso de la referencia, en lo que respecta al estado del crédito.

SEGUNDO: SEÑALAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, teniente coronel Servio Fernando Rosales Caicedo, que la orden de descuento de los alimentos de la adolescente Stefania Chilito Floriano, identificada con tarjeta de identidad N° 1.119.214.734, respecto del salario que devenga el señor Oscar Andrés Chilito Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.119.213.884 de Montañita, Caquetá, debe continuarse efectuándose de la siguiente manera: **la cuota ordinaria para el año 2023 y la extraordinaria (junio, abril y diciembre de cada año) por la suma de \$376.612.**

Las sumas en mención se reajustan anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo señala el acta de audiencia de conciliación de fecha 15 de mayo de 2014, adelantada ante la Comisaría de Familia del municipio de Morelia, Caquetá, y el auto de sustanciación N° 022 de fecha 28 de junio de 2021, por lo que a partir de 2024 se solicita se empiece a efectuar el reajuste periódico de esa manera.

TERCERO: DECRETAR la retención del 50% del salario que devenga Oscar Andrés Chilito Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.119.213.884 de La Montañita, Caquetá, por su labor como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, cuya consignación respecto de la cuota de alimentos (ordinaria y extraordinaria), hasta completar el 50% embargado deberá hacerse como depósito judicial (concepto 1), limitando la medida hasta la suma de **\$2.696.015.**

Las sumas correspondientes deberán ser consignadas, en la cuenta de depósitos judiciales N° 180942034002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio, a nombre de la representante legal de la adolescente Stefania Chilito Floriano, señora Liliana Floriano González, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.119.214.644 de La Montañita, Caquetá.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **oficiese** al pagador del Ejército Nacional de Colombia, informando de las anteriores determinaciones, advirtiéndole que deberá retener la proporción señalada y constituir oportunamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores como lo señala el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7527be2cad00da1501d5f33da30e60ee186a2b536921218d42c1a657bda72d8d**
Documento generado en 07/06/2023 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>